



**PROCESO EJECUTIVO – MENOR  
RADICADO: 2023-00107-00  
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.  
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone NEGAR la petición elevada por la apoderada del demandante referente a la entrega de títulos de depósito judicial, teniendo en cuenta que la misma no es procedente; es otro el momento procesal oportuno para su concesión. Se le recalca a la parte interesada que el trámite de la referencia a penas se encuentra en etapa de notificación.

Al respecto en lo que corresponde, el artículo 447 del C.G.P preceptúa:

*“...ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación...” (subraya fuera de texto)*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N°138 del 11 de octubre de 2023.

/NS